

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

#05366  
RESOLUCION NUMERO

29 OCT 2008

#05366  
)

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución 3596 de 2006"

**EL DIRECTOR GENERAL ( E ) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DE AERONAUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Código de Comercio, los numerales 10, 14, 15 y 16 del artículo 5º, y numeral 4 del artículo 9º del Decreto 260 de 2004, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante resolución 3596 de 1º de septiembre de 2006 se reguló la comisión que pagaran las aerolíneas a las agencias de viaje e intermediarios por concepto de la comercialización de los servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros.
2. Que la citada resolución estableció el cobro obligatorio no reembolsable de un cargo adicional denominado Tarifa Administrativa aplicable en las ventas de servicios de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros.
3. Que el artículo 6º de la referida resolución, reguló las fechas para el pago de los reportes por ventas de tiquetes aéreos y comisiones de las agencias de viajes, estableciendo en el mismo artículo que este régimen tendría una vigencia de dos años contados a partir de la fecha de publicación de la resolución 3596, para posteriormente someterse a las disposiciones de la IATA sobre esta materia.
4. Que la resolución 3596 de 1º de septiembre de 2006, quedó publicada en el Diario Oficial No. 46383 del 6 de septiembre de 2006.
5. Que no obstante, haber entrado a regir el procedimiento de pagos de los reportes por ventas de tiquetes aéreos y comisiones de las agencias de viajes bajo las disposiciones de la IATA desde el 6 de septiembre de 2008, a la fecha, la misma no ha entrado a regir por causas ajenas a las partes, ya que la IATA no ha culminado el proceso de implementación del sistema requerido para aplicar el nuevo régimen.
6. Que la Asociación Nacional de Agencias de Viaje "ANATO", ha solicitado postergar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6º de la resolución 3596 de 2006 hasta el 1º de febrero de 2009, teniendo en cuenta que el cierre fiscal de las empresas es anual, lo que puede generar traumatismos en los procesos para el pago de reportes por ventas de tiquetes aéreos y comisiones de las agencias de viaje.
7. Que teniendo en cuenta que algunas aerolíneas no están agremiadas en la IATA, se hace necesario aclarar que el alcance del artículo 6º. de la resolución 3596 de 2006, el cual se está modificando con el presente acto administrativo, aplica a todas las empresas de transporte aéreo de pasajeros en Colombia afiliadas o no a la IATA.
8. Que en atención a las consideraciones expuestas, este despacho

República de Colombia  
**AERONAUTICA CIVIL**  
Unidad Administrativa Especial

29 OCT 2008

RESOLUCION NUMERO

**#05366**

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica el artículo 6º de la Resolución 3596 de 2006"

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Modificar el artículo 6º de la resolución 3596 de 1º de septiembre de 2006, en el sentido que el calendario IATA para el pago de los reportes por las ventas de tiquetes aéreos y comisiones de las agencias de viajes, entrará a regir a partir del 1º de febrero de 2009.

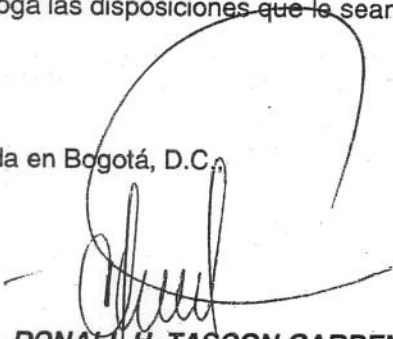
**ARTICULO SEGUNDO:** El calendario IATA para el pago de los reportes por las ventas de tiquetes aéreos y comisiones de las agencias de viajes que entrará a regir a partir del 1º de febrero de 2009, aplicará a todas las empresas de transporte aéreo de pasajeros en Colombia afiliadas o no a la IATA.

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.

29 OCT 2008

  
**TC. DONALL H. TASCÓN CARDENAS**  
Director General (E)

Reviso: Iva Restrepo  
Proyecto: MGSilva